

## **IMPORTANTE**

### **IRPF**

#### **A TODAS LAS EMPRESAS CONTRIBUYENTES DE BPS**

Como es de conocimiento público a partir del mes de agosto las empresas contribuyentes de BPS, una vez validada la información de sus nóminas recibirán en el mismo momento las facturas correspondientes de aportes a la seguridad social y al pago de los anticipos del IRPF por su calidad de responsables sustitutos.

En tal sentido y con el objeto de evitar discrepancias en relación al cálculo a que arriba nuestro sistema respecto de lo calculado por la empresa en el momento de efectuar cada retención a sus trabajadores, es importante tener en consideración lo siguiente:

- Las **deducciones** presentadas por las empresas sobre la base de lo declarado por los trabajadores en el formulario 3100 serán consideradas en el cálculo del anticipo correspondiente, en la medida que éstas sean informadas a ATYR antes del 31 de julio próximo. Caso contrario podrán ser motivo de diferencias entre lo facturado por ATYR y lo calculado por la empresa en el momento de realizar la retención al trabajador.

Para evitar problemas de **validación** entre la **información** suministrada por la empresa y las bases de datos de BPS, se recomienda tomar la mayor precaución en relación a los datos de **nombres, apellidos, números de documentos de identidad, y fecha de nacimiento** que se declaran. De verificarse errores en las deducciones de uno o más trabajadores, la empresa deberá corregir la información referida exclusivamente a dichos trabajadores y presentarla nuevamente.

- Las **rentas devengadas con anterioridad** a la vigencia de la Ley N° 18.083 y percibidas por los trabajadores durante el período 01/07/2007 – 30/11/2007, correspondientes a aguinaldo, licencia y similares (con exclusión del salario vacacional, licencias no gozadas y otras partidas no gravadas por las contribuciones especiales de seguridad social), formarán parte de la base de cálculo del anticipo. Esta situación – que no implica un mayor pago del impuesto anual – se recalculará en ocasión del ajuste anual. Oportunamente BPS comunicará la forma en que se deberá declarar dicha información, a los efectos indicados precedentemente.
- Aquellos trabajadores con más de un ingreso y que en su Declaración Informativa (Formulario 3100) hayan informado que no corresponde la aplicación del **mínimo no imponible (MNI)**, en todos los casos, y sin excepción, la no aplicación de dicho mínimo se considerará a partir del mes de cargo **octubre de 2007**.

Por lo tanto, hasta el mes de cargo **setiembre de 2007** inclusive, a efectos del cálculo del anticipo de IRPF, se les debe aplicar el mínimo no imponible.

Montevideo, Julio de 2007.